



Recurso de apelación interpuesto por
el señor Samuel Ramírez Chuquiyaui
contra la Resolución de Gerencia
N° 00511-2017-SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 262 -2017-SUCAMEC

Lima, 03 ABR 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 23 de febrero de 2017 por el señor Samuel Ramírez Chuquiyaui, en contra de la Resolución de Gerencia N° 00511-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de febrero de 2017, el Dictamen Legal N° 103-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, con Registro N° 201600251671 de fecha 10 de agosto de 2016, el señor Samuel Ramírez Chuquiyaui (en adelante, el administrado) solicitó a la SUCAMEC, la renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal;

Que, por medio de la Resolución de Gerencia N° 10320-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 3 de octubre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC resolvió desestimar la solicitud presentada por el administrado, disponiendo el internamiento del arma de fuego correspondiente en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, con fecha 8 de noviembre de 2016, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 10320-2016-SUCAMEC-GAMAC; siendo que, la GAMAC, mediante Resolución de Gerencia N° 00511-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de febrero de 2017, resolvió desestimar el citado recurso impugnativo, dispuso la cancelación de la licencia de posesión y uso de arma de fuego N° 348603, ordenando al administrado realice el internamiento definitivo del arma de fuego correspondiente en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, con fecha 23 de febrero de 2017, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00511-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, en atención a los artículos 216 y 219 del TUO de la Ley N° 27444 y de la verificación de los requisitos del recurso de apelación, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, se aprecia de la revisión del expediente administrativo que la Resolución de Gerencia N° 00511-2017-SUCAMEC-GAMAC fue notificada al administrado el 17 de febrero de 2017, en tal sentido, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo legal;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo argumentando lo siguiente: *“...en el presente caso; [no se ha tenido] en consideración la aplicación del Principio del Control Difuso de la ley, que expresamente señala que cuando existe una controversia entre una ley y la Constitución política del estado, se prefiere a la Constitución...”* [sic]; asimismo, indica que *“...el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-*



C. Verástegui

2013-IN, de fecha 12.12.2013, viola, desconoce y lesiona el derecho constitucional al trabajo, consagrado en la Constitución Política del Estado..." [sic]. Adicionalmente a ello, señala que "...no se puede generalizar dicho reglamento pues se está incurriendo en un exceso y arbitrariedad al violar un derecho fundamental que es el derecho al trabajo..." [sic];

Que, respecto a lo argumentado por el administrado, se precisa que la Gerencia competente sustentó su decisión de acuerdo a lo siguiente: "...se ha verificado que el señor Samuel Ramírez Chuquiyaury cuenta con Antecedentes Penales Históricos por el Delito Doloso contra el Patrimonio en la Modalidad de Hurto (...)", conforme se colige de la Resolución de Gerencia N° 00511-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, en relación a ello, se indica que el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299 – Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil establece como una de las condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: "(...) b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena.", lo cual guarda concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-IN, que establece lo siguiente: "No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación a cargo de la SUCAMEC."; en tal sentido, la Administración no cuestiona los efectos jurídicos de la rehabilitación;

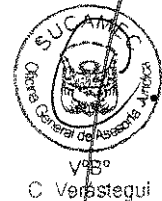
Que, ese orden de ideas, cabe precisar que conforme al literal g) del artículo 37 de la Ley N° 30299 se prohíbe poseer o usar armas de fuego sin licencia o sin la tarjeta de propiedad respectiva o con licencia vencida; asimismo, en aplicación del numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, el titular que pierde la autorización y porte de arma de fuego deberá depositar de manera definitiva el arma de fuego en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, en ese sentido se evidencia que la Gerencia competente adoptó su decisión debido al incumplimiento de una condición imprescindible para la renovación de una licencia de uso de armas de fuego, esto es "no contar con antecedentes penales históricos por delito doloso", la cual es una condición distinta a la de "no registrar antecedentes penales"; por lo que, al no cumplir con una de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 30299 y su reglamento, la GAMAC desestimó el recurso de reconsideración presentado por el administrado, dispuso la cancelación de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, ordenando al administrado realice el internamiento definitivo del arma de fuego correspondiente en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, respecto al extremo que alega que en la resolución impugnada se ha infringido el numeral 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú que reconoce el derecho al trabajo, con sujeción a ley; cabe precisar que con la decisión adoptada por la SUCAMEC **no se afecta su derecho al trabajo**, puesto que su solicitud de renovación de licencia fue en la modalidad de defensa personal, que es una modalidad distinta a las licencias de uso de armas de fuego para personal que presta servicios de seguridad privada, es decir para trabajo,

Que, de otro lado, de acuerdo a lo señalado en el EXP. N° 3741-2004-AA/TC, "...el Tribunal Constitucional estima que la administración pública, a través de sus tribunales administrativos o de sus órganos colegiados, no sólo tiene la facultad de hacer cumplir la Constitución –dada su fuerza normativa–, sino también el deber constitucional de realizar el control difuso de las normas...", no siendo facultad de la SUCAMEC aplicar el control difuso de la constitucionalidad de las leyes, sino efectuar el control de la legalidad de las normas;

Que, de igual manera, conforme al principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, la Administración Pública debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho; en tal sentido, la validez de toda acción administrativa se encuentra necesariamente vinculada a lo dispuesto en la ley, la misma que no puede entrar en





Resolución de Superintendencia

contravención con la Constitución, por lo que la autoridad administrativa no puede dejar de aplicar la ley o emitir pronunciamiento contrario a ella, toda vez que se encuentra obligada a cumplirla y ejecutarla; en tal sentido, cabe precisar que no corresponde a la SUCAMEC aplicar el control difuso pues ello está reservado para los jueces, tribunales administrativos y órganos colegiados; por lo tanto, no se evidencia causal de nulidad en el acto administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 103-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 00511-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de febrero de 2017;

Que, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Samuel Ramírez Chuquiyauri, en contra de la Resolución de Gerencia N° 00511-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de febrero de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el dictamen legal al interesado y a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RUBÉN ORLANDO-RÓDRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V.B.
E. Paz



V.B.
C. Verástegui

